

CONCLUSIONES

-- Los colegios profesionales más antiguos del país son el de Abogados y el de Médicos. Siguiéndolos muy de cerca, a partir de la década de los cuarenta se multiplican los colegios. Estos han conformado una Federación (ley No. 3662 del 10 de enero de 1966) y hoy continúan, en muchos aspectos positivos, una tradición más que centenaria.

-- Con base en la teoría jurídica, los criterios jurisprudenciales y dictámenes técnicos y el estudio de la normativa interna de los colegios, consideramos que estos son entes públicos pues tienen a su cargo fines públicos atribuidos por la ley, y entes no estatales porque no pertenecen al aparato del estado.

-- De acuerdo con los pronunciamientos jurisprudenciales más recientes sentados por la Sala Constitucional -los cuales, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la ley de la Jurisdicción Constitucional, tienen carácter vinculante- los colegios tiene su razón de ser en el interés público de que exista una preparación adecuada de sus miembros, una estricta observancia de las normas de ética y el decoro profesional, y el control respecto del correcto y eficiente ejercicio de la profesión, lo que implica que estos tengan potestades disciplinarias sobre sus miembros.

-- En concordancia con estos criterios y el principio de especialidad, que dice que la actividad de una persona privada o pública está delimitada por los fines estipulados en la norma que la creó, estimamos que la fiscalización del desempeño de los profesionales es obligación y deber en la actuación de los colegios. Mas estos no pueden ejercer dicha potestad si no hay colegiatura obligatoria.

Por esto, presenta extremo interés la creación del colegio de Profesionales en Informática y Computación el 26 de julio de 1995 (ley No. 7537) y su funcionamiento futuro. Esta nueva corporación tiene como características distintivas que será financiado exclusivamente con fondos propios y que la colegiatura será voluntaria.

-- En cuanto a la tipificación de las denuncias y sanciones más usuales, en un período de cuatro años, determinamos que la denuncia más

usual es por "mal praxis" o impericia y que la sanción más frecuente es la amonestación escrita. Sin embargo, estas cifras son representativas únicamente de los 14 colegios que aportaron información, el 61% del total. Los 9 colegios de los cuales no pudimos procesar información abarcan el 70% del total de agremiados a 1992.

-- Para obtener datos de los colegios utilizamos los medios que consideramos académicamente aceptables, cuales fueron la solicitud escrita, su reiteración, el fax, llamada telefónica y solicitud de entrevistas. Dos años y cientos de contactos después, aún esperamos la respuesta correcta de algunos de ellos. Tal resultado no lo habíamos previsto: supusimos -mal- que tal y como lo indica la normativa interna, todos los colegios tienen un código de moral y que se aplica; que como cada junta directiva al terminar su período, debe entregar informe de labores a la junta siguiente, los casos y sus resoluciones eran reportados y por tanto, todo estaba en un archivo.

Al no lograr nuestra meta, nos limitamos a conjeturar que los colegios no han querido consignar por escrito que a) los tribunales de honor no han funcionado; b) que empezaron a funcionar en años posteriores a los solicitados; c) que el número de agremiados ha sido siempre tan grande que no han podido organizar la información; d) que la estructura, como la de un colegio federado, es tan compleja, que no han podido organizar la información; e) que han funcionado a medias y entonces las juntas directivas entrantes no pueden organizar la información pedida; f) que han funcionado pero que por proteger al gremio no nos proporcionaron los datos.

No ilustraremos la saga de la recopilación de datos, sólo su epílogo: un colegio contestó, casi dos años después del primer contacto escrito y múltiples llamadas "que no tiene estudios estadísticos sobre denuncias y sanciones". Otro, año y medio después de la primera solicitud, faxes y demás, nos informó por escrito que la petición estaba en el departamento legal: eso fue el 15 de diciembre de 1994.

Cum grano salis, deseamos mencionar que por un acta de 1994, emitida por el tribunal de honor de uno de nuestros colegios profesionales,

nos enteramos de denuncias debidas a que en agosto de 1992, la junta directiva se fue a "limar asperezas" a un conocido bar y restaurante, con un costo para el colegio de noventa y cinco mil quinientos cuarenta colones, aparte del uso indebido de vehículo, por algunos de sus miembros y la apropiación de licor y servicios de restaurante del centro respectivo. El trámite de estas denuncias está suspendido por haber un recurso de amparo en la Sala Constitucional. Habría que ver, si alguna vez pidiéramos información sobre denuncias en ese año, si consignarían esta.

-- En relación con el problema, inicialmente teórico, de la legalización de la moral, sostenemos que se justifica que al profesional se le imponga jurídicamente un código de moral porque sus actos son públicos y, por tanto, afectan a los demás. Ahora bien, una circunstancia tal nos empuja a enfrentar otro asunto que se deriva de aquel, cual es, si el ámbito jurídico y el moral quedan fundidos o al menos traslapados. "Fundidos ambos" significa un único ámbito.

Es nuestro parecer que, en ocasiones, al menos algunos de los que alegan la violación del principio *non bis in idem* (que equivale a que nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo hecho) parten o de que a) los actos sancionables pertenecen a un único ámbito o b) lo moral no tiene importancia.

Pero los fallos de la Sala Constitucional no contemplan ni fusión ni traslape en lo que concierne al ejercicio de la potestad disciplinaria. Particularmente acerca de la imposición de sanciones, dichos fallos han distinguido entre el régimen disciplinario, aplicado en sede administrativa y el régimen de sanciones penales propio de la jurisdicción ordinaria: "(...) esta Sala ha indicado en su jurisprudencia que lo resuelto en sede penal no es obstáculo para que en sede administrativa pueda ser sancionado por los mismos hechos, ello en virtud de la naturaleza de cada sede". (Sala Constitucional, voto 2429-9 del 12-5-1995).

Nosotras interpretamos que este pronunciamiento señala dos esferas distintas en el carácter de la sanción: por ejemplo, puede darse la situación de que un profesional sea acusado ante un tribunal de justicia, y que no se le pruebe en sede penal ningún ilícito. O puede ser hallado culpable. El tribunal impone una pena. Mas en cualquiera de las dos coyunturas el colegio profesional puede sancionarlo, porque la corporación no sanciona un delito sino hechos irregulares que

contravienen la normativa moral. Quiere decir entonces que en el caso del tribunal de justicia estamos ante una sanción jurídica en sentido estricto. El tribunal de honor aplica una sanción moral.

A partir del pronunciamiento de la Sala Constitucional recién citado, nuestra reflexión inicial sobre la legalización de la moral toma ahora un sentido inverso: la moralización de la ley.

-- En torno a los fines de los colegios, dos han sido nuestras perspectivas de análisis: una, la determinación de cuáles son y otra si entre ellos el desarrollo y el acatamiento obligatorio del código de moral se han convertido en fines prioritarios. Concluimos que aunque estos últimos no aparecen siempre en la ley orgánica, todos los colegios los contemplan en alguna instancia. Sobre esa base afirmamos que *formalmente* todos los colegios persiguen su consecución. A pesar de lo anterior, no opinamos que en la *práctica* el ejercicio de vigilancia y jurisdicción disciplinaria sean fines prioritarios para todos los colegios. Nos apoyamos en los problemas que enfrentamos para recopilar información.

Creemos, entonces, que para cumplir con el fin de la aplicación de los códigos de ética en los diferentes colegios, sería indispensable no sólo la correcta organización y el funcionamiento de los tribunales de honor (o la instancia que defina cada colegio) sino que el público en general fuera informado, por todos los medios, de que puede hacer denuncias y acerca de los mecanismos del trámite de la queja.

De igual manera recomendamos que los colegios hagan una evaluación interna respecto a sus fines y mecanismos para su consecución, que revisen su normativa interna y la adecúen a los lineamientos de la ley General de la Administración Pública con el propósito de que no violen el debido proceso y el derecho de defensa. Esto, no solo porque es un derecho del profesional sino, porque representa una garantía para el usuario.

Reiteramos que la colegiatura obligatoria solo se justifica en tanto y en cuanto los colegios ejerzan las potestades de control y fiscalización, respecto del ejercicio profesional y en resguardo del interés público. De lo contrario no tiene sentido ni la existencia misma del colegio, ya que otras actividades pueden ser desarrolladas por una asociación. No conceptuamos ese control y esa fiscalización como algo "simple" y secundario.

Tenemos en mente aquí una reciente publicación de un colegio en la prensa, que dice (de su propia labor): "El aporte no se queda por lo tanto en el simple control del ejercicio profesional (...)"

-- Alrededor de la discusión filosófica de si se justifica o no la imposición de la moralidad, dado que el carácter de los códigos de moral profesional es eminentemente represivo y no formativo, a las consideraciones expresadas en el capítulo III y más arriba, añádase que asumimos, por

analogía, el pensamiento de Benito Spinoza, quien en el siglo XVII dijo que es imposible inducir a los hombres divididos por los negocios públicos a vivir exclusivamente guiados por la razón y que es menester, entonces, que el estado esté organizado de manera que todos sus miembros -gobernantes y gobernados- quieran o no quieran, actúen del modo conveniente para el bienestar general. Será necesario imponerla, si ha de servir al cumplimiento de los verdaderos fines de los colegios.

Elizabeth Muñoz Barquero
Apdo. 153-2070
Sabanilla de Montes de Oca

Egennery Venegas Villegas
Apdo. 1656-1100
Tibás

1. *Historia de las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Filosofía. Universidad de Costa Rica, 1955.*

2. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica (Derecho), 1955.*

3. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

4. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

5. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

6. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

7. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

8. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

9. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

10. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

11. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

12. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

13. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

14. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

15. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

16. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

17. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

18. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

19. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

20. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

21. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

22. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

23. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

24. *Historia de la Medicina. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

5. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Filosofía. Universidad de Costa Rica, 1955.*

6. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

7. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

8. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

9. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

10. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

11. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

12. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

13. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

14. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

15. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

16. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

17. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

18. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

19. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

20. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

21. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

22. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

23. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

24. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

25. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

26. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

27. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*

28. *Las Universidades de Costa Rica. Tesis de grado de Medicina. Universidad de Costa Rica, 1955.*